

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Melto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Por el Presidente del Ministerio-Regencia, en 4 de Enero último, se expidió el decreto siguiente:

«Atendiendo el Ministerio-Regencia á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y considerando que en las circunstancias políticas y económicas en que actualmente se halla el país es necesario que para la separacion de empleados de todos los ramos de la administracion de las rentas públicas ejerza el Gobierno su accion libre de trabas que, aunque fundadas al parecer en principios de conveniencia para el Estado, son en la práctica perjudiciales por lo difícil, si no imposible, de comprobar en muchos casos con expedientes administrativos ó judiciales los motivos que hacen necesaria la separacion de los funcionarios públicos; y deseando el Ministerio-Regencia que, al removerlos libre-

mente el Gobierno, no por esto se prescinda en su nombramiento de las condiciones de ingreso y ascenso que los reglamentos tengan establecido, por acuerdo del Consejo de Ministros ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, podrán ser separados libremente, sin sujecion á lo que en contrario dispongan los reglamentos especiales vigentes, que quedan derogados en esta parte. El nombramiento de empleados se hará por ahora con sujecion á las condiciones establecidas en aquellos reglamentos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que se dispone en este decreto.

Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, A. Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupon de los títulos de la Deuda pública correspondiente al segundo semestre del año actual; y con el fin de facilitar su negociacion y circulacion sin los inconvenientes que ofrece hacer estas operaciones sobre cupones en rama, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en la misma forma que establece la Real orden de 30 de Junio último respecto á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio del presente año, pueden los tenedores de los referidos valores proceder á la segregacion del cupon que vencerá en la citada fecha de 1.º de Enero próximo, convirtiéndolos á su voluntad en facturas ó carpetas expresivas de las

séries, numeracion é importe de ellos sin hacer deduccion alguna por ningun concepto, cuyos documentos, debidamente autorizados por esa Direccion, tendrán igual valor y surtirán los mismos efectos que los cupones que representan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Salom contra un acuerdo de la Comision provincial, referente á la cuota impuesta á dicho interesado en el repartimiento municipal de esa capital en el año económico de 1872 á 1873, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. José Salom, Presbítero, se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al repartimiento municipal de Palma; y de él resulta que en dicho reparto, correspondiente al año económico de 1872-73, se señaló al recurrente la cantidad de 31 pesetas 80 céntimos en concepto de haberes personales, cantidad que fué reducida por el Ayuntamiento á la de 23'83 pesetas en sesion de 24 de Abril de 1874.

Comunicada esta resolucio al interesado en 30 del propio mes, acudió la Comision provincial en 13 de Mayo á siguiente en recurso de alzada pidiendo, por los motivos que creyó procedentes, que se redujese aquella cuota

á la que fuese estrictamente legal; pero fundándose la Diputacion provincial en que el interesado no habia acudido dentro del plazo señalado en la regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal vigente, desestimó el recurso por extemporáneo.

Prescribe aquella regla que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, que habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion.

Prescindiendo, pues, de si el Ayuntamiento de Palma podía alterar por sí el repartimiento, consta que su resolucio reduciendo á 23 pesetas 83 céntimos las 31 pesetas 80 céntimos que ántes se impusieron al recurrente fué tomada en acuerdo de 24 de Abril de 1874, y que aquel se alzó para ante la Comision provincial en 13 de Mayo siguiente, ó sea dentro de los 15 dias que marca la ley.

En su virtud, y atendiendo á que la Comision provincial no falló sobre el fondo del asunto suponiendo que no se presentó en tiempo el recurso de alzada, opina la Seccion que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de las Baleares á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, resuelva en el fondo lo que á su entender corresponda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 31.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Sils.....	825
<i>Elemental de niñas.</i>	
Sils.....	550

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Gerona hasta las dos de la tarde del día 9 de Febrero próximo.

Se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Febrero todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Gerona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 4 de Enero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 32.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que reforma la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por traslado la plaza de Maestro vacante en el pueblo de Arrabal de Santa Catalina de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental completa y tiene asignada la dotacion de 2.000 pesetas. Además el Maestro tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de las Baleares hasta las dos de la tarde del día 27 de los corrientes.

Barcelona 4 de Enero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 33.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Masaluca.

Terminados los repartimientos de consumos y general vecinal de esta villa para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlos y producir cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo serán desestimadas.

Pobla de Masaluca 6 de Enero de 1876.—El Alcalde, Francisco Salvadó.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 34.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sarreal.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes dentro el término de quince dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sarreal 5 de Enero de 1876.—El Juez municipal, Buenaventura Tarrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 35.

Don Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos vecinos de Réus, Salvador Castro y Gimenez, Joaquin Hernandez, un tal Tutau, y un tal Juan, al vecino de Hostafranch conocido por Cirlot, y al vecino tambien de Réus, Juan Carbonell, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, el primero al objeto de ampliar su declaracion los cuatro siguientes para declarar y el último para prestar indagatoria en la causa que en el mismo se instruye contra este último sobre robo de dinero á los dos primeros; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes del precitado Juan Carbonell.

Dado en Tamarite á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Núm. 36.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de diez dias á contar desde su insercion

en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Manuel Pamies y Francisca Valdeperas, consortes, cafeteros, conocidos por Frenserra, vecinos que fueron de Tarragona, para que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de destierro contra Francisca Tell y Vinader y Josefa Martorell y Casanovas; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valls á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL

DELTA DERECHA DEL EBRO,

EN LA VILLA DE AMPOSTA.

Don Joaquin Soto y Alamar, Sub-Sindico, Presidente accidental del Sindicato de riegos del Delta derecha del Ebro, en la villa de Amposta.

Hago saber: Que con arreglo al art. 6.º de las Ordenanzas del Sindicato debe celebrarse Junta general ordinaria de propietarios regantes el primer domingo de Febrero próximo. En su cumplimiento se convoca á reunion de dicha Junta para el dia 6 del referido mes á las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa la Escuela de instruccion primaria elemental de esta villa.

Si, segun lo previsto en el artículo 3.º de dichas ordenanzas, no pudiera celebrarse sesion por falta de los interesados que determina el art. 8.º, tendrá lugar la segunda y definitiva el domingo inmediato 13 del mismo mes á la misma hora y sitio designado; y los acuerdos de esta segunda reunion serán válidos y obligatorios, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes.

Las listas electorales formadas con arreglo al art. 151 de las Ordenanzas estarán de manifiesto en la Secretaría del Sindicato por término de quince dias, á contar desde el dia 16 al 31 ámbos inclusive del mes actual, y en dicho término serán admitidas todas las reclamaciones que se presenten de inclusion, exclusion ó rectificacion de votos justificados en debida forma con arreglo al art. 152 de las referidas ordenanzas.

Amposta 4 de Enero de 1876.—Joaquin Soto.

AVISO

á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

ELECCIONES GENERALES

para Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.

En la tipografia de D. José Antonio Nel-lo, editor del Boletín oficial, se hallan de venta todos los documentos concernientes á elecciones, que son los á continuacion expresados:

1.º Listas impresas y rayadas para continuar en ellas los nombres y apellidos de los electores de sus respectivos pueblos.

2.º Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia.

3.º Listas por orden alfabético y numérico para anotar los electores que van á votar en los tres dias de eleccion, formada á los efectos que prescribe el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

4.º Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, para la constitucion de la mesa.

5.º Acta parcial de escrutinio para cada dia de eleccion.

6.º Acta de escrutinio general ó resultado de los tres dias de eleccion para concurrir con esta y las tres parciales al escrutinio general del distrito un Secretario de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el art. 118 de la ley electoral.

7.º Resumen de los votos obtenidos en cada dia para remitir á la Alcaldia y su fijacion en la parte exterior del Colegio electoral, segun los respectivos escrutinios parciales, verificados con las formalidades que la ley electoral vigente prescribe.

OFICIOS.

1.º Oficio para dar parte de la constitucion de las mesas definitivas.

2.º Idem en el cual se remite copia literal certificada del acta de la eleccion, incluyendo asimismo lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion.

3.º Idem que expresa el resumen de votos que cada candidato ha obtenido, segun resulte de los respectivos escrutinios verificados.

4.º Idem de remision del acta de Compromisarios á la Excm. Diputacion provincial, á los efectos del artículo 138 de la ley.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar el número de Secciones en que se halle dividido su distrito municipal, á fin de poder remitirles con la oportunidad debida los documentos que anteceden.